

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 13'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 897.

Administracion de Propiedades é Impuesto de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública una haza ó casería denominada del Portichuelo, compuesta de sesenta y ocho fanegas de oliver con algunos manchones sin poblar y una huerta denominada Hortichuela, que consta de tres fanegas poco mas ó menos, con árboles frutales, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excelentísimo señor Conde de Altamira y situadas la primera en el término de Baena, y la segunda en el de Doña Mencía.

1.ª La subasta tendrá efecto el día treinta de Noviembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el señor Alcalde, Síndico, Administrador especial y Notario público.

2.ª El arrendamiento se efectuará por el término de tres años empezando el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será de mil pesetas anuales, las sesenta y ocho fanegas de oliver con manchones sin poblar y setecientas cincuenta pesetas anuales la huerta denominada Hortichuela.

4.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los postores con el documento oportuno haber consig-

nado en la caja de Depósitos ó en la Administracion especial de Baena el 40 por 100 del importe del arriendo como depósito.

5.ª Las proposiciones se harán por pujas á la llana no admitiéndose las que no cubran los tipos de subasta espresados en la condicion tercera.

6.ª Adjudicado el remate en Baena en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad.

7.ª Los pagos de la renta en que sean rematadas, se efectuarán por trimestres adelantados, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario como deudores á la Hacienda.

8.ª Durante el arriendo será labrada y beneficiada tanto la huerta como el olivar, á estilo y costumbre del pais, como buenos labradores, en el término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar daños y perjuicios á juicio de peritos que se nombrarán por ambas partes.

9.ª Terminado el tiempo del arriendo de la huerta entregará la mitad libre y desembarazada, para que el nuevo colono se haga cargo de ella y la otra mitad por Carnaval, segun costumbre y practicas del pais.

10.ª Se verificarán los arriendos á suerte y ventura, no teniendo derecho por lo tanto los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, ya sea por razon de sequia, tormenta, pérdida de la cosecha, etc.

11.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como así mismo los gastos de escritura, copias y demás que se ocurran en los arrendamientos.

12. Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas, que-

darán obligados los arrendatarios á más de los apremios de instruccion al 12 por 100 de demora como deudores á la Hacienda.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.— Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 898.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública los dos molinos harineros denominados las Puerta y Abrajes, el primero en las márgenes del rio Marbella, con dos piedras y terreno suficiente para lavar y limpiar el trigo, y el segundo en las del rio Guadajoz, con tres piedras y un huerto anejo, procedentes de los bienes embargados al Excmo. Sr. Conde de Altamira, por la Hacienda, y situados en el término de Baena.

1.ª La subasta tendrá efecto el día San Andrés, treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena entre el Sr. Alcalde Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.ª El arriendo se efectuará por el término de tres años, á contar desde el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será la de ochocientas veinte pesetas anuales el molino denominado la Puerta, y quinientas cuarenta pesetas anuales el de Abrajes.

4.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, en la ciudad de Baena, no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

5.ª Para tomar parte en la licitacion acreditarán los postores en el oportuno recibo el hecho de haber consignado en la Depositaria ó en la caja principal de provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

6.ª Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuará por trimestres adelantados, el primero al notificar al rematante la aprobacion de su postura, y los restantes conforme vayan cumpliendo.

7.ª Si el arrendatario dejara de cumplir la condicion anterior, perderá el depósito previo para tomar parte en la subasta, por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato; y en cuanto á los siguientes si faltase se le exigirá la renta anticipada por la via de apremio con arreglo á instruccion vigente con más el 12 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores á la Hacienda.

8.ª Las obras indispensables que necesita el molino ó el Caz en el tiempo que dure el arriendo, podrá ejecutarlas el arrendatario si no pasan de veinticinco pesetas de gastos, dando conocimiento de ello al encargado por la Hacienda de la administracion de este caudal y justificando documentalmente las sumas satisfechas por dicho concepto; las que excedan de aquella suma necesitan para su ejecucion ser previamente autorizadas por la Superioridad.

9.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en el tiempo que dure el arriendo.

10. El rematante queda obli-

gado al hacerse cargo del molino de abonar al arrendador saliente el importe de las alpatanas que en él existan, previo apremio pericial, mas si el que son en el disfrute de la finca resultase deudor por rentas anteriores, percibirá la Hacienda en clase de depósito el importe de dichas alpatanas hasta tanto que aquel liquide y pague á esta adudar.

11. No serán admitidos como postores en esta subasta los menores de edad y los encausados con intervencion judicial ni los deudores á la Hacienda.

Córdoba y Octubre 26 de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 899.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública un edificio denominado el Palacio, procedente de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira, y situado en la ciudad de Baena.

1.ª La subasta tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el Sr. Alcalde, Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.ª El arrendamiento se efectuará por un año, á contar desde el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será la de doscientas cincuenta pesetas anuales en que ha sido apreciado, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

4.ª Para tomar parte en la subasta ó licitacion que será á pujas á la llana, acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal ó en Caja de Depósitos la suma de veinticinco pesetas que quedarán como garantía hasta que se formalice el contrato.

5.ª Será de cuenta del rematante el pago de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que á la finca puedan corresponder.

6.ª El importe de las rentas se abonará por trimestres anticipados, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que por su morosidad se ocasionen.

7.ª Para mayor garantía de la renta presentará el rematante un fiador de responsabilidad al pago de los segundos y posteriores trimestres.

8.ª No serán pasados en cuenta de alquileres los gastos que originen las obras mas precisas del edificio si no se han ejecutado con la intervencion y previo permiso de la Administracion especial de estos

bienes, que lo pondrá en conocimiento de la principal de provincia.

9.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en la subasta y escritura, como de la entrega de copia á la Administracion.

10. Adjudicado el remate en la ciudad de Baena no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 867.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante el estanco de la aldea de la Granja, partido de Priego, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á desempeñarle, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion de mi cargo en el término de quince dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el periódico oficial.

Córdoba 29 de Octubre de 1884.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Feliciano Mariño.

Núm. 889.

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.—Seccion de Contribuciones.

Don Miguel Ciudad y Auriolos, Director de la misma.

Hago saber: que entregados por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, con fecha 25 del actual, los recibos complementarios, por la bonificacion hecha en el cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76, con arreglo al artículo tercero de la Real orden de 21 de Abril de 1876, á los contribuyentes de los pueblos que constituyen la Agencia del partido de Priego; y debiendo procederse á su inmediata realizacion, en primeros décimos del empréstito de 475 millones de pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 12 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 29 del citado mes de Abril, tendrá lugar la cobranza de los referidos recibos complementarios, á la vez que los de territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico en los dias señalados en el edicto general, que á continuacion se expresan:

Priego, del 10 al 15 de Noviembre próximo.

Almedinilla, del 10 al 14 id.

Careabuey, del 6 al 11 id.

Fuente Tójar, del 6 al 8 id.

Debo advertir á los contribuyentes, á cuyo nombre aparecen expedidos, que con arreglo á la orden circular del expresado Centro direc-

tivo de 4 de Mayo de 1880, habrán de verificar el pago en metálico, cuando no puedan entregar primeros décimos del empréstito, ni acrediten documentalente tener presentados al cange los resguardos provisionales, sin haber recibido los correspondientes títulos, siguiéndose para su realizacion los procedimientos de apremio establecidos por instruccion como si se tratase de cualquiera otros débitos de contribuciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Mayo último para conocimiento de los contribuyentes de los referidos pueblos y demás efectos legales, se publica en este periódico oficial.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Director, Miguel Ciudad.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 564.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Distrito electoral de Priego.—Colegio de Almedinilla.

Lista duplicada de los electores que emiten su voto en este dia, cuyos nombres se inscriben por el orden con que van votando.

(Continuacion.)

Córdoba Ruiz José
Avila Nieto Juan
Berniz Sanchez Manuel
Cerbera Gonzalez Manuel
Gonzalez Sanchez José
Cerbera Castillo José
Berniz Cáliz Francisco
Hidalgo Terron Simon
Sanchez Gutierrez Juan
Serrano Gutierrez Manuel
Ramirez Morales Perfecto
Serrano Serrano Antonio
Rey Ariza Joaquin
Sanchez Velasco Francisco
Ramirez Toro Manuel
Siles Ruiz Antonio
Ruiz Serrano José
Ruiz Expósito Agustin
Sanchez Lopez Antonio
Serrano Gutierrez Santiago
Malagon Serrano José
Molina Serrano José
Ocaña Porras de Leon Francisco
Malagon Serrano Rafael
Niceto Ruiz José
Muñoz Aguilera Isidoro
Ramirez Toro Cristóbal
Ruiz Villar Cayetano
Ramirez Roger Francisco
Muñoz Aguilera Juan
Malagon Sanchez Juan
Matas Garcia Manuel
Perez Villar José
Pulido Ariza Manuel
Ordoñez Aguilera Manuel
Ramirez Córdoba Manuel
Ramirez Gonzalez Manuel
Montes Porras Manuel
Nieto Gimenez Manuel
Torres Pulido José

Pulido Porras Pedro
Sanchez Berniz Juan
Montes Guillen Francisco
Porras Pulido Antonio
Gimenez Muñoz Vicente
Muñoz Gonzalez Diego
Montes Muñoz José
Perez Carrillo Antonio
Sanchez Lopez José
Reina Expósito Antonio
Sanchez Bermudez Antonio
Gimenez Luque Diego
Muñoz Serrano Antonio
Montes Porras Miguel
Nieto Muñoz Juan
Gimenez Malagon Feliciano
Muñoz Perez Antonio
Porras Ordoñez José
Pulido Hidalgo José
Serrano Garcia José
Aguilera Gimenez Francisco
Ayala Salazar Manuel
Calmaestre Sanchez José
Coca Vega Juan
Ariza Ramirez Anselmo
Cuenca Morales Gregorio
Hidalgo Ramirez Manuel
Castillo Sanchez Pedro
Cuenca Sanchez Amador
Diaz Cuenca Juan
Vega Calmaestre Francisco
Aguilera Perez Antonio
Ramirez Garcia José
Ruiz Villar Pedro
Sanchez Velasco Antonio
Roman Ramirez Joaquin
Córdoba Marquez Antonio
Córdoba Marquez Francisco
Aguilera Serrano José
Ramirez Vilches Rafael
Ruiz Tirado Antonio
Villar Malagon Romualdo
Villar Malagon Adriano
Jimenez Toro Andrés
Gimenez Tirado Julio
Loran Martos Felipe
Muñiz Gimenez Alejandro
Cuenca Montes Tomás
Diaz Cuenca Justo
Muñiz Lozano Alejandro
Diaz Ariza Manuel
Gonzalez Abril José
Gonzalez Córdoba José
Cabello Aguilera Vicente
Gimenez Gonzalez Antonio
Diaz Cuenca Gregorio
Lopez Malagon Antonio
Diaz Perriz Antonio
Expósito Antonio Maria
Hidalgo Vega Manuel
Morales Aguilera Félix
Expósito Francisco
Guillen Ariza Antonio
Gonzalez Aguilera José
Hidalgo Lopez Manuel
Hidalgo Juan de la Cruz
Garcia Ariza Manuel
Molina Ruiz Antonio
Hidalgo Garcia Antonio
Muñiz Montes Felipe
Gimenez Sanchez Felipe
Lopera Vega Antonio
Muñiz Ariza José
Molina Cuenca Rafael
Porras Vega Antonio
Ramirez Nieto Antonio
Pulido Malagon Luis
Nieto Berniz José
Perez Garcia Patricio
Ramirez Romero Félix
Rodriguez Córdoba Eugenio

Ruiz Muñoz Cayetano
 Malagon Serrano Marcelo
 Nieto Ruiz Pedro
 Sanchez Lopez Gaspar
 Serrano Pulido Juan
 Serrano Gutierrez Juan
 Ruiz Arco José
 Villar Avila Antonio
 Sanchez Muñoz Pedro
 Torres Garcia Gabriel
 Sanchez Ramirez Antonio
 Ramirez Gonzalez Juan
 Ruiz Muñoz José
 Ruiz Muñoz Agustin
 Ordoñez Barea José
 Berniz Malagon Pedro
 Cerbera Nieto José
 Cano Arco José
 Coca Arco Antonio
 Berniz Sanchez Pedro
 Cano Leon Antonio
 Córdoba Expósito Juan
 Herrero Carrillo Francisco
 Barea Montes Pablo
 Hidalgo Ruz José
 Córdoba Nieto Juan
 Cerbera Pulido José
 Cano Arco Santiago
 Pulido Velasco Juan
 Sanchez Velasco Joaquin
 Sanchez Coca José
 Muñoz Tirado Antonio
 Malagon Cano Santiago
 Ruiz Cano Antonio
 Pulido Expósito Pedro
 Pulido Gimenez Manuel
 Montes Porras José
 Sanchez Puñon Daniel
 Cuenca Palomino Ramon
 Muñoz Cano José
 Leon Ramirez Pablo
 Trillo Muñoz José
 Cañada Sanchez Juan
 Gonzalez Ates Luis
 Gutierrez Montes Marcos
 Aguilera Perez Juan
 Leon Cuenca Atanasio
 Córdoba Aranda José
 Cañada Sanchez Francisco
 Gutierrez Cano José
 Cano Calvo Matias
 Cañada Sanchez Manuel
 Leon Perez Cayetano
 Muñoz Rafael
 Muñoz Nadales Ramon
 Muñoz Nadales Pedro
 Lopez Permudez Antonio
 Hidalgo Sanchez Juan
 Jurado Perez Francisco
 Leon Perez Francisco
 Leon Cano Juan
 Herrera Lopez Mateo
 Leon Gimenez Juan
 Leon Lopez José
 Leon Alvertus Julian
 Jurado Arjona Juan
 Muñoz Vega José
 Muñoz Sanchez Francisco
 Muñoz Gimenez Francisco
 Leon Bermudez Juan
 Leon Perez Vicente
 Muñoz Perez Julian
 Leon Bermudez Miguel
 Leon Lopez Rafael
 Muñoz Leon Atanasio
 Leon Torres Pablo
 Montes Leon Antonio
 Muñoz Diaz Juan
 Perez Cuenca Joaquin

Núm. 874.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Perez Garcia, Alcalde accidental de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que presentadas las cuentas municipales del periodo económico de 1872 á 73, previa censura del Regidor Sindico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que pasen á la Junta municipal para su exámen y revision, previas las formalidades establecidas en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley municipal, las cuales quedan expuestas al público, por término de quince dias, en la Secretaria municipal con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Valenzuela 26 de Octubre de 1884.
 —El Alcalde accidental, Antonio Perez.

Núm. 884.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía

Don José de Vida y Barzamo, recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurros en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884: en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi autoridad en Doña Mencía á 26 de Octubre de 1884.
 —El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que pre-

cede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Doña Mencía á 26 de Octubre de 1884.—El recaudador, P. I., José de Vida.

JUZGADOS.

Núm. 843.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Garcia de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Ildefonso Maestre Diaz, vecino de la Victoria y elector inserto en las listas del censo electoral para diputados á Cortes del distrito de Posadas, y seccion de Santaella, solicitando la inclusion en dichas listas del vecino de dicho pueblo de la Victoria don Andrés Maestre Cantillo, en concepto de contribuyente, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia puedan presentarse en oposicion á dicha inclusion los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en la Rambla á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Garcia.—El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilár.

Núm. 845.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Hago saber: que por don Miguel de Córdoba y Espejo, elector y de esta vecindad se ha presentado en el Juzgado de mi cargo y por la escribania del actuario, demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales de este distrito y seccion correspondiente á esta ciudad los vecinos de la misma contribuyentes al Tesoro por más de veinticinco pesetas de contribucion territorial que á continuacion se expresan:

D. Antonio Alba Gomez
 Antonio Algar Cárdenas
 Antonio Algar Leon
 Antonio Aguilár Zamora
 Esteban Alvarez Quesada
 Francisco Alaminos Chacon

D. Francisco Algar Martinez
 Francisco Aguilár Linares
 Federico Alvarez de Sotomayor
 Gabriel Arévalo Cobos
 José Aranda Ramos
 Miguel Alba Fuentes
 Miguel Alvarez Sotomayor Curado
 Rafael Alvarez Sotomayor Garcia Hidalgo

Francisco Bergillos Muñoz
 Francisco Bueno Abajo
 Francisco Bermudez de Castro
 Francisco Bujalance Gimenez
 José Bolaño Lopez
 Juan de Mata Burgos Fernandez Santaella.

Juan Bujalance Gimenez
 Rafael Blancas Cañete
 Rafael Bergillos Villalba
 Vicente Ruiz Garcia
 Antonio Córdoba Lopez
 Antonio Carrasco Chacon
 Antonio Castro Ramirez
 Antonio Conde Esojo
 Antonio Carrasco Gutierrez
 Domingo Cuenca Cabello
 Domingo Cortés Colchado
 Diego Cuenca Perras
 Francisco Corral Muñoz
 Francisco Cañete Osuna
 Francisco Castro Gomez
 Fernando Curado Jimenez
 Felipe Canela Garcia
 Gonzalo Castillo Moral
 José Contreras Florez
 José Canela Garcia
 José Cuenca Perez
 José Maria Carmona, Presbítero
 Juan Jose Cabeza Sanchez
 José Camacho Chacon
 Nicolás Cordon Cabrera
 Pascual Cabeza Finado
 Juan Dorado Montilla
 Rafael Diez Rodriguez
 Alejandro Escudero Zamorano
 Antonio Espejo Guerrero
 Pedro Espejo Cabello

Andrés Fernandez Alhama
 Rafael Fernandez Fernandez
 Tomás Fernandez Martinez
 Antonio Gomez Jimenez
 Antonio Guerrero Muñoz
 Antonio Garcia Ortega
 Antonio Gonzalez Fernandez
 Antonio Gomez Morales
 Antonio Gomez Priego
 Antonio Garcia Quesada
 Antonio Gonzalez Gomez
 Francisco Gonzalez Sanchez
 Francisco Garcia Valenzuela
 José Gonzalez Bergillos
 Juan José Gomez Carrillo
 José Garcia Valenzuela
 José Garcia Pineda
 Juan Gonzalez Santaella
 Manuel Galzusta Ibarra
 Manuel Garcia Burgos
 Pedro Guerrero Lara
 Pablo Guerrero Rodriguez
 Rafael Gonzalez Gomez
 José Hidalgo Caireles
 Juan Hidalgo Santaella
 Manuel Hidalgo Morales
 Antonio Chacon Raya
 José Chacon Aragon
 Agustin Jimenez Torres
 Antonio Jimenez Onieva
 Agustin Gimenez Villalba
 Juan Jurado Muñoz
 Agustin Lopez Fernandez
 Francisco Lopez Muñoz

(Se continuará.)

D. Francisco Lopez Burgos
 Francisco Lopez Pino
 José Lopez Muñoz
 José Lopez Garcia
 José Leon Torrez
 José Lara Algar
 Lorenzo Lara Solís
 Martín Lopez Ramirez
 Miguel Lopez Lopez
 Manuel Lopez Roldan
 Pedro Lopez Gutierrez
 Rafael Lopez Varo
 Antonio Muñoz Lara
 Antonio Moreno Jimenez
 Antonio Moleron Pino
 Dionisio Monroy Arrabal
 Francisco Maillo Ruiz
 Francisco Muñoz Corral
 Francisco Muñoz Cuenca
 Gregorio Muriel Escondero
 Joaquin Muñoz Moreno
 José Muñoz Valle
 José Moyano Lopera
 Joaquin Muñoz Lopez
 Juan José Madrigal Morante
 Luis Montesería Fernandez
 Marqués de Montemorana
 Manuel Muñoz Ocaña
 Manuel Maillo Gomez
 Manuel Muñoz Roldan
 Pedro Muñoz Pino
 Pedro Martín Villarreal
 Pedro Mayorgas Moreno
 José Nieto Cañete
 Joaquin Navas Osuna
 Nicolás Nieto Ruiz
 Pedro Nieto Cruz
 Agustín Osuna Pino
 Antonio Olmedo Cárdenas
 Juan José Osuna Florez
 Juan José Orellana Jurado
 Juan Osuna Espada
 José Osuna Aranda
 Pedro Oliver Escuder
 Ramon Osuna Cabello
 Antonio Pizarro Ariza
 Antonio Pino de la Torre
 Antonio Pino Martín
 Cristóbal Pino Pineda
 Francisco Perez Lavela
 Juan Porras Rodriguez
 José Parejo Serrano
 Rafael Porras Rodriguez
 José Quesada Osuna
 Rafael Quintana Gomez
 Antonio Roldan Romero
 Antonio Ramirez Lopez
 Antonio Ruiz Viso
 Antonio Ruiz Aroca
 Antonio Rodriguez Lopez
 Antonio Ramos Quesada
 Bartolomé Rodriguez Fernandez
 Francisco Roldan Lopez
 Francisco Ramirez Perez
 Francisco Ramirez Castillo
 Francisco Ramirez Quintero
 Ignacio Ruiz Viso
 José Rios Muñoz
 José Rodriguez Ramirez
 Juan Ruiz Ruiz
 Joaquin Ramirez Quintero
 Julio Ruiz Castroviejo Delgado
 Juan Ramos Quesada
 Juan Félix Ramos Quesada
 Luis Ruiz Delgado
 Manuel Ruiz Cañete
 Manuel Romero Garcia
 Rafael Romero Navas
 Ventura Rodriguez Blanco
 José Serena Torres
 Juan Serena Arroyo

D. Juan Santaella Maiseles
 Rafael Santaella Maiseles
 Bernardo Torres Fernandez
 José Torres Gomez
 Joaquin Torres Gonzalez
 Luis Tubio Torres
 Miguel Torres Fernandez
 Vidal Tenor Tenor
 Cristóbal Valenzuela Palomino
 José Valle Alhama
 Mariano Villa Lopez
 Rafael Valcárcel Dávila
 Amador Blazquez Salas
 Francisco Martín Salas
 Francisco Granados Valenzuela
 Pedro Orellana Luna
 Manuel Garcia Santaella

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo veinte y ocho de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

Núm. 894.

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de la ciudad de Lucena y su partido etc.

Hago saber: que por don Antonio Nogué y Parejo, vecino de la villa de Puente Genil, se ha presentado en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario demanda en solicitud de que se le inscriba en las listas electorales de este distrito y seccion correspondiente á dicha villa como contribuyente al Tesoro por mas de veinticinco pesetas de contribucion territorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo veinte y ocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en la ciudad de Lucena á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro Blancas Molero.

Núm. 859.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de utensilios.—3.ª decena de Octubre de 1884.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes, para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Precio de la unidad
 —
 Pesetas.

Día 25.—500 litros de aceite de oliva 0 97
 Id. id.—2000 kilogramos de carbon vegetal 0 11
 Córdoba 25 de Octubre de 1884.
 —El Administrador, Epifanio Parraverde.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

Factoría de subsistencias.—3.ª decena de Octubre de 1884.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes, para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Precio de la unidad
 —
 Pesetas.

Día 25.—222 hectólitros de trigo 19 40
 Id. id.—4111 hectólitros de leña 10 95
 Id. id.—100 quintales métricos de cebada 3 50
 Córdoba 25 de Octubre de 1884.—
 El Administrador, Epifanio Parraverde.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y son formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos, ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.